

CONTESTACIÓN DEMANDA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

Servicios Legales <asesoriajuridicatolima@gmail.com>

Mar 26/07/2022 03:30 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Tolima - Ibagué <j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

DIANA CAROLINA ARANA FRANCO

JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE IBAGUÉ

E. S. D.

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: EDWART FABIÁN CASTELLANOS MARTÍNEZ

DEMANDADO: YENNY ALEXANDRA VILLALBA GÓMEZ

RADICADO: 73001311000520220013800

Cordial saludo,

CARLOS ANDRÉS CASTRILLÓN SALAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora YENNY ALEXANDRA VILLALBA GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.697.491 expedida en Líbano Tolima, parte demandada dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda y a continuación me permito adjuntar el correspondiente archivo con sus respectivos anexos.

Respetuosamente,

CARLOS ANDRÉS CASTRILLÓN SALAS

CC. 1.152.442.837

TP. 355830 del CSJ



Doctora:

DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE IBAGUÉ
E. S. D.

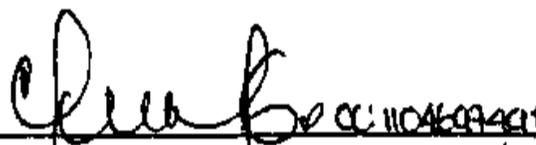
REF.: PODER ESPECIAL PARA DEMANDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: EDWART FABIÁN CASTELLANOS MARTÍNEZ
DEMANDADO: YENNY ALEXANDRA VILLALBA GÓMEZ
RADICADO: 73001311000520220013800

YENY ALEXANDRA VILLALBA GÓMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente a favor del doctor **CARLOS ANDRÉS CASTRILLÓN SALAS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.442.837, expedida en Medellín, y portador de la tarjeta profesional número 355830 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su culminación, **Demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil**, que cursa en mi contra en su despacho bajo el radicado de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para interponer todos los recursos y acciones legales en defensa de mis derechos e intereses, conforme a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso, otorgando facultades expresas a demás para recibir, sustituir, desistir, conciliar, transigir, reasumir, solicitar medidas cautelares y todo cuanto en derecho sea necesario en los términos de ley.

Sírvase señora Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señora Juez,


YENY ALEXANDRA VILLALBA GÓMEZ
C.C. No. 1.104.699.837 de Líbano

Acepto,



CARLOS ANDRÉS CASTRILLÓN SALAS
C.C. No. 1.152.442.837 de Medellín
T.P. No. 355830 del CSJ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ibagué, veinticinco de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Alimentos
Radicación No.	73001-31-10-004-2021-00283-00

Una vez vencido el término del traslado de la demanda y de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, conforme lo estipula el artículo 392 del C.G.P., se procede a señalar fecha y hora para celebrar la audiencia respectiva e igualmente a decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio el despacho estime convenientes, en consecuencia, se **RESUELVE**:

1. **FIJAR** el día **JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2022 a las 09:00 A.M.** para llevar a cabo de manera virtual la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, a través del aplicativo Microsoft Teams, a la que en la fecha y hora antes indicada, podrá ingresar dando **CLIC AQUÍ**.
2. **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la diligencia deriva en la imposición de las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP que enseña:

“...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconversión y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)...”

3. **DECRETAR** las pruebas pedidas por las partes y de oficio así:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentos

Los aportados con la demanda en el archivo No. 0004 del expediente digital y con el traslado de las excepciones archivo 0027.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. Documentos

Los aportados con la demanda en el archivo No. 0004 del expediente digital.

3.2.2. Oficios

Oficiar a BANCOLOMBIA para que con destino al proceso envíe los extractos bancarios desde el año 2015 a la fecha, de la cuenta No. 44642816567 de la señora YENY ALEXANDRA VILLALBA GOMEZ identificada con C.C. 1.104.697.491.

3.2.3. Testimoniales

NEGAR la prueba del testimonio del adolescente, por impertinente.

3.2.4. Interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO

3.3.1. Interrogatorio a las partes

Interrogatorio exhaustivo a las partes en contienda, demandante YENNI ALEXANDRA VILLALBA GOMEZ y demandado, EDWART FABIAN CASTELLANOS MARTINEZ (art. 372.7 CGP).

NOTIFIQUESE



**JULIAN SOSA ROMERO
JUEZ**



Doctora:

DIANA CAROLINA ARANA FRANCO

JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE IBAGUÉ

E. S. D.

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: EDWART FABIÁN CASTELLANOS MARTÍNEZ

DEMANDADO: YENNY ALEXANDRA VILLALBA GÓMEZ

RADICADO: 73001311000520220013800

CARLOS ANDRÉS CASTRILLÓN SALAS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 355830 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Señora **YENNY ALEXANDRA VILLALBA GOMEZ**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.104.697.491 expedida en Líbano Tolima, parte demandada dentro del referenciado proceso, respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda y proponer excepciones de **MÉRITO**, bajo los siguientes parámetros:

RESPECTO A LOS HECHOS

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto.

Tercero: Es cierto.

Cuarto: Es parcialmente cierto, dado que existe información falsa contenida en este hecho, ya que mi representada aduce que si bien hubo separación de cuerpos de hecho desde el mes de julio del año 2019, las circunstancias de modo que pretende hacer valer la parte demandante para sustentar la causal alegada y que se afirman en el segundo inciso del hecho cuarto, no corresponden a la realidad, debido a que la verdadera razón por la cuál mi representada abandonó el lugar de domicilio conyugal fue el hecho de que el señor EDWART FABIAN, en repetidas ocasiones, protagonizó actos de violencia intrafamiliar, cuestión que por razones de preservar la integridad personal condujo a la necesidad de extraer del inmueble todos los objetos y bienes muebles que permanecían en el lugar donde convivía con su esposo. En consecuencia la razón esgrimida allí en la cual se afirma que



ella (...) *había iniciado una relación sentimental con otra persona (...)* es falsa y no constituye la razón por la cual se dio la separación de cuerpos. De hecho el aquí demandante fue quien incurrió en haber iniciado relación sentimental con otra persona, cuestión que además se evidencia en un Proceso de Impugnación de Paternidad que fue llevado en su contra y que finalizó con el fallo a favor del menor demandante.

Quinto: Este numeral no constituye un hecho, su estructura obedece a la pretensión principal contenida en la demanda.

Sexto: Si bien es cierto que el señor **EDWART FABIÁN CASTELLANOS MARTINEZ** ofrece a favor de su menor hijo **SAMUEL FABIÁN CASTELLANOS VILLALBA** la suma de Quinientos Diez Mil Pesos (\$510.000.00) mensuales correspondientes a cuota alimentaria además de tres mudas de ropa al año, dicha obligación no se ha cumplido de manera efectiva en los tiempos acordados, cuestión que condujo a mi representada a interponer Demanda Ejecutiva de Alimentos la cual se encuentra actualmente en curso y en la que se tiene como propósito, entre otros, el cumplimiento de las obligaciones adeudadas y el incremento proporcional de la respectiva cuota alimentaria.

Séptimo: Es parcialmente cierto y como se indica en el anterior inciso, si bien es verdad que el demandante ha venido contribuyendo con los alimentos para con su hijo **SAMUEL FABIAN CASTELLANOS VILLALBA**, esto no siempre ha sido estrictamente como se indica en el hecho séptimo de la demanda.

Octavo: Existe una imprecisión en este hecho debido a que la diligencia de conciliación se llevó a cabo en el mes de octubre del año 2015 y no en 2019 como allí se señala. Cabe aclarar que si bien dicha diligencia se realizó ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal del ICBF en el Municipio del Líbano, se reitera que a pesar de haber logrado el acuerdo que en el hecho octavo se especifica, dichas obligaciones derivadas de la mencionada diligencia no se han cumplido de manera íntegra por parte del aquí demandante y solo desde el mes de enero del presente año 2022 es que el señor EDWART FABIAN ha cumplido con lo estipulado en el acuerdo de cuota de alimentos.

Noveno: Es cierto.

Décimo: Es cierto.

Décimo Primero: Es cierto.



HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Es importante indicarle al despacho, que la parte a la cual represento está de acuerdo con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido de que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijado, tal y como lo quiere o lo pretende hacer ver el actor dentro de estas actuaciones legales, solicitando entre otras cosas, condena en costas para mi representada. Además debe tenerse en cuenta que es necesario, que el cónyuge demandante que alega estas causas, pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

Así mismo, dentro del divorcio ante el juez de familia, existe un cónyuge culpable y otro inocente, si se prueban plenamente las causales que dieron origen al divorcio, el juez lo decretará, de lo contrario no.

De lo anterior se desprende la importancia de darle buen término al matrimonio en caso de que su continuidad en el tiempo no pueda darse por las causales antes citadas y las personas puedan tener claridad jurídica y economía frente a los hijos menores y sus bienes hacia el futuro.

Ahora bien dentro del caso que nos ocupa, el extremo demandante invoca el numeral 8 “*La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años*”, artículo 154 del Código Civil, por la cual mi representada no manifiesta oposición alguna debido a que dicha causal se advierte procedente, sin embargo se quiere dejar constancia en la presente contestación que lo expuesto por la contraparte en el hecho cuarto de la demanda donde se alega que mi cliente presuntamente había iniciado una relación sentimental con otra persona, no refleja la realidad jurídicamente objetiva ya que el aquí demandante omite el hecho de indicar al despacho que fue él quien sostuvo relaciones íntimas extramatrimoniales, tal y como se describió arriba en el acápite correspondiente a los hechos a los que se procedió a contestar.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Considero que la causal alegada es completamente procedente, y ese sentido, no me opongo a la prosperidad de algunas pretensiones, sin embargo debo manifestar mi oposición a ciertas solicitudes contenidas tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera que las considero fuera del escenario procesal para el asunto que nos convoca en razón a que actualmente existe un proceso ejecutivo en curso en el cual se está abordando específicamente lo concerniente a la órbita de proporción y fijación de cuota de alimentos.

Las contesto así:



A LA PRIMERA: No me opongo a que se decrete el DIVORCIO ya que es la causal alegada y la consideramos completamente procedente.

A LA SEGUNDA: No me opongo a que se declare disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada dentro del matrimonio entre el señor EDWART FABIÁN CASTELLANOS MARTINEZ y la señora YENNY ALEXANDRA VILLALBA GOMEZ ya que es una consecuencia directa del divorcio.

A LA TERCERA: No me opongo a que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del señor EDWART FABIÁN CASTELLANOS MARTINEZ y de la señora YENNY ALEXANDRA VILLALBA GOMEZ así como también en el respectivo registro civil de matrimonio, como quiera que esto constituye un efecto jurídico del divorcio.

A LA CUARTA: No me opongo a que se otorgue a mi representada el cuidado y la custodia completa del menor SAMUEL FABIÁN CASTELLANOS VILLALBA.

A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión, ya que debe saber el despacho que actualmente se encuentra en curso el correspondiente Proceso Ejecutivo de Alimentos en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué con Radicación No. 73001-31-10-004-2021-00283-00 en contra del aquí demandante, y es, en dicho proceso, el escenario idóneo para abordar y dirimir lo concerniente a la proporción en que el señor EDWART FABIÁN CASTELLANOS MARTINEZ debe contribuir a los gastos de crianza, educación y gastos indispensables de manutención del menor SAMUEL FABIÁN CASTELLANOS VILLALBA.

A LA SEXTA: Me opongo a esta pretensión de fijar provisionalmente una suma de alimentos por la misma razón expuesta en el inciso inmediatamente anterior.

A LA SÉPTIMA: Me opongo a esta condena como quiera que es en el demandante en quien recae la responsabilidad de haber generado el divorcio y en consecuencia es quien debe ser condenado por las costas y agencias en derecho.

EXEPCIONES DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

PERENTORIAS

BUENA FE: Como quiera que mi representada siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido



defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposa y madre.

MALA FE: El aquí demandante, alega razones falsas, no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información en su beneficio y ocultando parcialmente la verdad objetiva.

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte:

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar al demandante señor **EDWART FABIAN CASTELLANOS MARTINEZ**, con el objeto que en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que lo formularé de manera verbal o mediante escrito.

A mi mandante, la señora **YENNY ALEXANDRA VILLALBA GÓMEZ**, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demanda en contra de su cónyuge.

2. Documentales:

Desde ahora solicito al despacho, se sirva tener como pruebas los siguientes:

- 2.1. Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas en el cartulario.
- 2.2. Poder Especial para actuar.
- 2.3. Copia de Auto proferido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos y en el cual se fija fecha para llevar a cabo de manera virtual la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

3. Testimoniales:

Solicito al despacho de la manera más atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de las personas que más adelante señalaré, mayores de edad, con el fin que declaren sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda, así como los de la contestación y excepciones.



- **MAURA ALEXANDRA VILLAMIL HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 1.104.694.437, quien es ubicable en la Calle 8 # 7-51 Barrio El palmar Villamaria Caldas, Celular: 3143204871
- **LISETH DANIELA VILLALBA GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 1.104.703.384, quien es ubicable en la Manzana 4 casa 5 Barrio Cedral - Líbano Tolima, Celular: 3102693603.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el Código General del Proceso, Código Civil, Constitución Política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS:

Poder con el que actúo, copia de la contestación de la demanda para el traslado, para el Archivo del Juzgado y sus respectivas para cada traslado.

NOTIFICACIONES:

El extremo demandante y su apoderado, en el domicilio y dirección indicados en el escrito demandatario.

Mi poderdante, **YENNY ALEXANDRA VILLALBA GOMEZ**, recibirá notificaciones en la dirección: Mz 01 casa 22 Barrio Valparaíso de Ibagué, correo electrónico: yalexvillalba@gmail.com, Celular: 3223102442.

El suscrito las recibirá al correo electrónico: asesoriajuridicatolima@gmail.com Cel. 3114883442.

En los anteriores términos descorro el traslado de la demanda, solicitando a la señora Juez de manera respetuosa se me reconozca personería para actuar y se continúe el discurrir procesal.

Cordialmente,

Abogado CARLOS ANDRÉS CASTRILLÓN SALAS

C.C. Nro. 1.152.442.837 de Medellín

T.P. 355830 del C.S.J.